

SECRETARÍA. - A Despacho del señor Juez, con el presente memorial, suscrito por la Sociedad **INMOLEGAL S.A.S**, quien funge como secuestre dentro del presente asunto, quien, a través de su representante legal, presenta informe mensual atinente al mes de febrero año vigente. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Febrero-28 de 2024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** promovido por **GREENSITE S.A.S EN REORGANIZACION** contra **NESTOR RAUL CABRERA PANESO** Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00109-00

Auto: **363**

Atendiendo la documentación obrante en el infolio digital PDF 048, signado por la Sociedad **INMOLEGAL S.A.S.**, quien funge como secuestre designado en este asunto, el cual consta el informe mensual de la administración del bien inmueble objeto de cautela correspondiente al mes de febrero del año vigente; esta Administradora de Justicia **ORDENA** agregarlo al expediente y se **DEJA** en conocimiento de las partes intervinientes en este proceso para los fines legales pertinentes.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la Sociedad **INMOLEGAL S.A.S**, designado dentro del presente asunto como secuestre, para que, a través de su representante legal, deposite a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso, el canon adeudado del mes de febrero del año actual, por la suma de \$500.000 pesos, por cuanto así quedó plasmado en la diligencia del secuestro, que la persona que lo ocupa lo hace en calidad de arrendataria llevada a cabo el día 18 de enero del 2024¹.

Ahora, en cuanto a lo informado en esta oportunidad por el representante legal de la sociedad **INMOLEGAL S.A.**, de que la persona que habita el bien inmueble, es familiar del demandado y no cancela arrendamiento, -versión totalmente diferente a la que dio el día de la diligencia de secuestro- se le hace saber al auxiliar de la justicia que de no cancelar los

¹ Ver archivo PDF No. 041 Cuaderno No. 1

arrendamientos como lo venía haciendo hasta el día de la diligencia la persona que ocupa el inmueble debe pedir la restitución del mismo por falta de pago de canones de arrendamiento y colocar el bien inmueble a producir es decir arrendarlo. Se le recuerda al secuestre que debe cumplir los deberes que la ley le impone como administrador del bien dado o entregado en la diligencia de secuestro como lo señala los artículos 47 y 52 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **febrero-29-2024**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc346d6600907ac3a82f7831abf44e8bb7d5db8d9c0d2e2b9a850e8fcab52ff3**

Documento generado en 28/02/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>